



RESOLUCION No. CSJATR19-155
13 de marzo de 2019

Magistrada Ponente (E): FAISY LLERENA MARTINEZ

“por la cual se resuelve recurso de reposición contra la Calificación Integral de Servicios del funcionario NELSON HERNANDEZ MEZA, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Santo Tomas correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, la cual fue aprobada mediante acta de Sala del 31 de octubre de 2018”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus facultades constitucionales y legales y de acuerdo a lo acordado en Sala ordinaria de la fecha y,

CONSIDERANDO

1.- ANTECEDENTES

Que el Consejo Superior de la Judicatura a través del Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, "Por medio del cual se reglamentó el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial" para el periodo 2017.

Que mediante Sala del 31 de octubre de 2018 se aprobó la consolidación integral de servicios del Doctor NELSON HERNANDEZ MEZA, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Santo Tomas correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017 asignándole una calificación de puntos, dividido de acuerdo a los factores de la siguiente manera:

CEDULA	FACTOR CALIDAD	RENDIMIENTO	ORGANIZACIÓN	PUBLICACIONES	DISMINUCIÓN DE PUNTAJE	TOTAL
72270.885	40.43	37.26	10.00	0	0	88

Que el mencionado acto administrativo fue notificado por aviso a la funcionario judicial el 27 de febrero de 2019, y frente a este el Doctor NELSON HERNANDEZ MEZA, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Santo Tomas interpuso recurso de reposición a través de escrito radicado en la Secretaria de esta Corporación el 01 de marzo de 2019 bajo el No. EXTCSJAT19-1864.

2.- DE LA SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Que el Doctor NELSON HERNANDEZ MEZA, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Santo Tomas fundamenta su impugnación en los siguientes argumentos:

“Por medio de la presente, me dirijo a usted y a los Honorables Magistrados miembros de esa corporación, con el fin de interponer RECURSO DE

REPOSICIÓN contra la decisión contenida en el formato de calificación integral de servicios que me asigna como calificación integral de servicios para el periodo y/o vigencia 2017 la correspondiente a 88 puntos debiendo ser lo correcto 94,87 puntos.

METODOLOGÍA DE LA EXPOSICIÓN

Los argumentos que soportan el presente recurso se esbozarán de acuerdo a la siguiente metodología: 1) Los hechos que motivan el recurso; y, 2) las razones por las cuales debería accederse a la reposición; y, 3) petición.

1. Los hechos que motivan el recurso

Los hechos que motivan el presente recurso son: a) el factor calidad no fue evaluado conforme al Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016 - "Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial"; b) el factor organización del trabajo fue calificado en forma no proporcional; y, c) se omitió otorgar un punto en el factor publicaciones.

2) las razones por las cuales debería accederse a la reposición

Las razones por las cuales debería accederse a reponer el puntaje asignado a la calificación de servicios, modificándola y asignando como calificación integral de servicios al suscrito para el periodo o vigencia 2017, son:

el factor calidad no fue evaluado conforme al Acuerdo PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016 - "Por medio del cual se reglamenta el sistema de evaluación de servicios de funcionarios y empleados de carrera de la Rama Judicial". Esto es así, debido a que se observa en la motivación de la calificación de servicios que el factor por el cual se obtuvo el guarismo asignado en este ítem tuvo como límite cuarenta (40) puntos, cuando el acuerdo antes citado ordena tener como límite máximo para este ítem cuarenta y cinco (45) puntos¹, con lo cual se advierte que el puntaje de rendimiento o eficiencia asignado no es el que corresponde a la medición que ordena el Acuerdo en mención, por lo cual al realizar una nueva valoración de este factor deberían asignarse casi cuatro puntos (4) mas, siendo el resultado correcto superior a cuarenta y un (41) puntos.

b) el factor organización del trabajo fue calificado en forma no proporcional. En cuanto a este aspecto, debo manifestar que de acuerdo con la motivación que aparece en el factor organización del trabajo se aprecia que el despacho judicial en donde presto mis servicios solo tuvo una observación, que es la concerniente a que no se realizaron prescripciones de depósitos judiciales durante el periodo evaluado, por lo que si el límite que se podía asignar en este aspecto eran doce (12) puntos, no es proporcional el hecho que por solo incumplir un acuerdo se me hubieren bajo el máximo de puntos por este ítem.

Por ello, en este factor se solicita descontar un cifra mucho menor como sería punto diez (0.10), pues son muchos los acuerdos cumplidos por el suscrito en la labor judicial y solo por no cumplir con un aspecto de los tantos acuerdos que regulan la

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia

actividad judicial, se imponga como sanción el máximo de los puntos que se permiten descontar o restar en este factor de la calificación de servicios, de acuerdo con lo enseñado por el literal b) del numeral 1) del artículo 102 del Acuerdo que regula la calificación de servicios para los funcionarios judiciales².

En consecuencia, la calificación en este factor debería pasar de diez (10) puntos a once puntos cincuenta (11.50), apelando al principio de proporcionalidad en cuanto a los c) Se omitió otorgar un punto en el factor publicaciones. Se me valoró con cero puntos (0) este factor sin incluir una publicación realizada durante el periodo a evaluar correspondiente al capítulo de libro titulado "El debido proceso en el derecho administrativo sancionador" publicado en el texto "Temas de derecho procesal y administración de justicia. Mecanismos alternos, procesos judiciales, temas probatorios y procesos administrativos", por la editorial Ediciones Uninorte - Editorial Ibáñez, paginas 112-145, razón por la cual en este factor solicito me sea asignado un (1) punto en la calificación integral de servicios, el cual apporto nuevamente con el presente recurso.

3) Pruebas

Para soportar uno de los reparos arriba referenciados, apporto copia del capítulo de libro titulado "El debido proceso en el derecho administrativo sancionador M publicado en el texto "Temas de derecho procesal y administración de justicia. Mecanismos alternos, procesos judiciales, temas probatorios y procesos administrativos", por la editorial Ediciones Uninorte - Editorial Ibáñez, paginas 112-145, en cuarenta (40) folios útiles.

4) Petición

De acuerdo con lo anterior, el recurso de reposición presentado persigue que la calificación integral de servicios quede así:

3.- OPORTUNIDAD DEL RECURSO DE REPOSICION

Sea lo primero señalar, que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), dispone sobre el recurso de reposición y apelación lo siguiente:

"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios".

Que analizados los aspectos fácticos y jurídicos del recurso interpuesto, se verificó por parte de este Despacho, que el mismo reúne los requisitos legales establecidos en los artículos 74 a 77 de la Ley 1437 de 2011, razón por la cual procede su respectivo estudio y respuesta.

Ciertamente, puesto que los recurrentes presentaron el recurso dentro del término prescrito por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, toda vez, toda vez que fue interpuesto el día 01 de marzo de 2019, y el acto administrativo cuestionado fue notificado por el aviso el 27 de febrero de 2019. Por lo que el recurso se interpuso el día dos (02) del término prescrito en el artículo antes mencionado.

4.- CONSIDERACIONES DE ESTA CORPORACION

De la lectura de la impugnación presentada se advierte que el funcionario en el factor calidad, factor organización del trabajo y factor publicaciones, sin recurrir el puntaje asignado al factor restante, por lo que esta Sala se pronunciará respecto a los factores. Por ello, inicialmente se explicará el procedimiento surtido, para finalmente aterrizar en el asunto objeto de debate.

De otro lado, es menester señalar que no fue necesario abrir a periodo probatorio toda vez que se cuenta con suficiente acervo para dilucidar el asunto en cuestión.

4.1- Factor Calidad

Frente al factor calidad el recurrente reclama que no fue evaluado conforme a las disposiciones contenidas en el Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, y precisa *“el factor por el cual se obtuvo el guarismo asignado en este ítem tuvo como límite cuarenta (40) puntos, cuando el acuerdo antes citado ordena tener como límite máximo para este ítem cuarenta y cinco (45) puntos¹, con lo cual se advierte que el puntaje de rendimiento o eficiencia asignado no es el que corresponde a la medición que ordena el Acuerdo en mención, por lo cual al realizar una nueva valoración de este factor deberían asignarse casi cuatro puntos (4) mas, siendo el resultado correcto superior a cuarenta y un (41) puntos”*

Sea lo primero aclarar, que conforme a lo descrito en el artículo 42 del Acuerdo antes citado el máximo puntaje para la calificación del factor calidad corresponde a 42 y no 45 como menciona el funcionario.

En efecto, el artículo antes mencionado reza:

ARTÍCULO 22. Factores. La calificación integral de servicios comprende los factores de calidad; eficiencia o rendimiento; organización del trabajo y publicaciones, con los siguientes puntajes:

- a. Calidad: hasta 42 puntos.*
- b. Eficiencia o rendimiento: hasta 45 puntos.*
- c. Organización del trabajo: hasta 12 puntos*
- d. Publicaciones: hasta 1 punto.*

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

El resultado de la calificación integral de servicios se dará siempre en números enteros y la aproximación sólo se hará sobre el resultado final.

(...)

Ahora bien, observa esta Sala que el funcionario no cuestiona respecto a los puntajes asignados por los sujetos responsables de la evaluación del factor, para el caso en concreto, el superior funcional del Doctor Hernández Meza sino respecto a la consolidación misma del factor, razón por la cual no se dispuso la práctica de pruebas y se procedió a resolver de plano el recurso.

Frente a la consolidación del factor, la misma se efectúa promediando la calificación de los formularios allegados por los funcionarios, conforme a lo descrito en el artículo 31 del Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, es decir, que se obtuvo la calificación consolidada del factor calidad sumando los puntajes asignados por los respectivos superiores funcionales en la evaluación de cada proceso y dividiendo este resultado por el número de calificaciones.

Para el caso en concreto, se sumaron los 21 formularios allegados y se promediaron dando un total de 40.43 el cual no es susceptible de redondear o aproximar el puntaje, por cuanto ello, solo es aplicable al puntaje de calificación integral puesto que debe asignarse en números enteros.

En tal sentido, no existen fundamentos para acoger las reclamaciones del recurrente puesto que esta Corporación realizó el procedimiento para la consolidación del factor calidad conforme a los criterios prestablecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10618 de 2016. De manera, que frente a las reclamaciones de este factor se mantendrá incólume lo decidido en Sala del 31 de octubre de 2018 y no se repondrá la calificación del factor calidad.

4.2 Factor organización del trabajo

Para el análisis del asunto es menesteroso tener en cuenta lo señalado en el Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016 respecto a la calificación del factor. El mencionado Acuerdo establece:

ARTÍCULO 47. Factor organización del trabajo. Hasta 12 puntos. La calificación de este factor comprenderá los siguientes subfactores:

1. Aplicación de las normas de carrera. Hasta 2 puntos. Se evalúan el cumplimiento de las normas de carrera judicial en el ejercicio de la potestad nominadora y la oportunidad en la calificación del factor calidad o de la calificación integral de servicios. Comprende los siguientes aspectos:

a. La calificación integral de empleados y cumplimiento de las normas de carrera en la designación de empleados o funcionarios. Hasta 1 punto.

b. El manejo de situaciones administrativas, como licencias, permisos, vacaciones, retiros y su y reporte oportuno. Hasta 1 punto.

2. Dirección del despacho. Hasta 4 puntos. Comprende los siguientes aspectos:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

- a. *Procedimientos de trabajo que incorporen buenas prácticas que generen valor a la gestión y demuestren liderazgo dinámico, como planeación, definición de metas e indicadores que permitan planear, hacer, verificar y actuar. Hasta 2 puntos.*
 - b. *Tratándose de funcionarios, se tendrá en cuenta la custodia de los bienes dejados a su disposición y el inventario actualizado del despacho a 31 de diciembre de cada año. Hasta 1 punto.*
 - c. *Participación en la formación y en actividades de seguridad y salud en el trabajo. Hasta 1 punto.*
3. *Gestión tecnológica y de información. Hasta 2 puntos. Comprende los siguientes aspectos:*
- a. *Uso correcto y oportuno de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como el uso de comunicaciones electrónicas. Hasta 1 punto.*
 - b. *Registro y control de la información a través de las herramientas informáticas, como el sistema de información Justicia XXI, el diligenciamiento del sistema de estadísticas judiciales SIERJU y del módulo de depósitos judiciales. Hasta 1 punto.*
- En todos los casos la evaluación comprenderá el cumplimiento de los acuerdos que regulan la respectiva materia.*
4. *Participación en programas de formación. Hasta dos (2) puntos. Comprenderá la participación en todas las etapas de los procesos de formación impartidos por la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla". En estos casos se entenderá que harán parte de la calificación, sólo las capacitaciones en que los servidores judiciales hayan sido invitados.*
- En el evento de que el funcionario no haya sido convocado durante el período a ningún curso, estos puntos se asignarán a la letra b) del numeral 3 para un puntaje de hasta 3 puntos y un total del subfactor de gestión tecnológica y de información de hasta 4 puntos.*
5. *Verificación de la estadística reportada. Hasta 2 puntos. En las visitas que se adelanten para calificar este factor, se constatará que la información del inventario del despacho coincida con el reportado en el SIERJU, para lo que se tendrá en cuenta un margen de error de hasta el 5 %.*

Entrando de lleno en el estudio del recurso, se observa que el funcionario cuestiona el puntaje obtenido en el factor organización del trabajo, precisa inicialmente, que el puntaje consignado no fue calificado en forma proporcional, y señala que el Despacho solo tuvo una observación y por el hecho de incumplir un acuerdo le fue descontado varios puntos.

Señala que apelando al principio de proporcionalidad debía descontarse menos y teniendo en cuenta que el puntaje máximo para el factor es de doce (12) puntos indica que debería pasarse de 10 a 11.50.

Frente a los argumentos esgrimidos por el funcionario encuentra esta Sala que se valoraron los diferentes aspectos que reglamentaba la calificación del factor organización del Trabajo, encontrándose que el funcionario judicial no solo ha asistido a las capacitaciones de la ARL sino también ha efectuado gestiones para proteger la seguridad y salud ocupacional de los empleados del Despacho.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla
PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co
Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla-Atlántico. Colombia

Aspectos que quedaron consignados en el acta de la visita de organización del trabajo, razón por la cual se acogerán los argumentos rendidos por el servidor exclusivamente frente al subfactor de dirección del Despacho literal C. De igual manera, como quiera que el funcionario participó con regularidad en las capacitaciones de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, se procederá a adicionar 1 punto de la calificación frente a este ítem. En lo demás se mantendrá el puntaje asignado puesto que no existe mérito para la modificación del mismo.

Teniendo en cuenta lo anterior, en atención a los argumentos esgrimidos por el funcionario y a la valoración de las pruebas allegadas esta Sala considera oportuno modificar la calificación del factor organización del trabajo para que en su lugar sea diez punto cinco (11.5) al adicionarse 0.5 al subfactor de dirección del Despacho en el literal C y el subfactor de participación en procesos de formación 1.0.

4.2 Factor publicaciones.

Respecto al factor publicaciones señala el Doctor Hernández Meza que esta Sala omitió la valoración de la publicación correspondiente al capítulo de libro titulado "El debido proceso en el derecho administrativo sancionador M publicado en el texto "Temas de derecho procesal y administración de justicia. Mecanismos alternos, procesos judiciales, temas probatorios y procesos administrativos", por la editorial Ediciones Uninorte - Editorial Ibáñez, paginas 112-145, y por ende solicita la asignación de 1 punto para la calificación.

Antes de efectuar el análisis de los argumentos sostenidos por el servidor, es menester recordar lo reglado por el Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016 frente a este factor:

ARTÍCULO 49. Factor publicaciones. Hasta 1 punto. Para la calificación del subfactor publicaciones, los funcionarios que hayan realizado publicaciones de libros, artículos o ensayos que contribuyan a la gestión judicial y que reúnan las calidades y condiciones para ser útiles a la práctica judicial, remitirán un ejemplar de cada uno de ellos al Consejo Seccional correspondiente, a más tardar el último día hábil del mes de enero del año siguiente al vencimiento del período a evaluar; de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura para tal efecto.

(...)

Ahora bien, frente al reclamo efectuado por el funcionario judicial esta Sala procedió a verificar la remisión del mencionado artículo, encontrándose que en efecto el funcionario radicó escrito el 26 de octubre de 2017 el mencionado artículo, no obstante, en dicho escrito solicita que se incluya la publicación para la calificación integral de servicios del año 2016, como en efecto fue efectuada. Tan es así, que para dicha oportunidad como quiera que la calificación integral se reglaba bajo el Acuerdo No. 10281 de 2014 le fueron asignados 2 puntos para la calificación del factor publicación con base en el artículo *Temas de derecho*

procesal y administración de justicia. Mecanismos alternos, procesos judiciales, temas probatorios y procesos administrativos.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el artículo que el funcionario allega para que se tenga en cuenta en la calificación del año 2017, ya fue sujeto de valoración y calificación en el periodo 2016, y en todo caso el mismo no cumple las reglas establecidos en el artículo 49 Acuerdo No. PSAA16-10618 del 7 de diciembre de 2016, no se acogerán los argumentos expuestos por el funcionario judicial, por lo que no se repondrá la calificación respecto al factor publicaciones.

5.- CONCLUSION

En este sentido, como quiera que se acoge los argumentos expuestos por el funcionario judicial, esta Corporación dispondrá modificar la puntuación del factor organización del trabajo de la Calificación Integral de Servicios Doctor NELSON HERNANDEZ MEZA, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Santo Tomas correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, y en consecuencia, la calificación integral de servicios para ese periodo corresponde a 89 puntos, con base en la sumatorias de los factores que integran la calificación integral, tal como se encuentra consignación en el formato de calificación integral de la Sala ordinaria de la fecha, por lo que el puntaje quedará así:

CEDULA	FACTOR CALIDAD	RENDIMIENTO	ORGANIZACIÓN	PUBLICACIONES	DISMINUCIÓN DE PUNTAJE	TOTAL
72270.885	40.43	37.26	11.50	0	0	89

En este orden de ideas, esta Corporación decide REPONER la decisión administrativa de la Calificación Integral de Servicios del Doctor NELSON HERNANDEZ MEZA, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Santo Tomas respecto al factor organización del trabajo correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER la Calificación Integral de Servicios del funcionario en lo que respecto al factor organización del trabajo del Doctor NELSON HERNANDEZ MEZA, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Santo Tomas correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar la consolidación del factor organización del trabajo, aprobados en Sala del 31 de octubre de 2018, al Doctor NELSON HERNANDEZ MEZA, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Santo Tomas correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, el cual quedará en **once punto cinco (11.5) puntos**, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla

PBX: 3885005 Ext.1035 www.ramajudicial.gov.co

Email: psacsjbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla-Atlántico. Colombia

Handwritten initials

ARTICULO TERCERO: NO REPONER la calificación de los factores calidad y publicaciones, con base en los fundamentos esbozados en la parte considerativa del presente acto. Como consecuencia de ello, confirmar el puntaje del factor de Calidad, publicación, y eficiencia asignado en el acto administrativo aprobado en Sala del 31 de octubre de 2018, Doctor NELSON HERNANDEZ MEZA, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Santo Tomas correspondiente al período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Consolidar la calificación integral Doctor NELSON HERNANDEZ MEZA, en su condición de Juez Promiscuo Municipal de Santo Tomas, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2017, así:

Factor Calidad	40.43 puntos
Factor Eficiencia o Rendimiento	37.26 puntos
Factor Organización del Trabajo	11.50 puntos
Factor Publicaciones	00.00 puntos

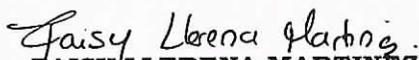
Total Calificación Integral 89 Puntos

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta Resolución no procede recurso alguno.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado y publíquese copia del acto administrativo en la página web de la Rama Judicial.

ARTICULO SEPTIMO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


FAISY LLERENA MARTINEZ
Magistrada (E) Ponente


OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Magistrada

FLM





FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS - JUECES
INFORMACIÓN DEL EVALUADO

NOMBRE Y APELLIDOS:	NELSON HERNANDEZ					
CEDULA:	72270885					
CARGO EN CARRERA:	JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTO TOMAS	MUNICIPIO	BARRANQUILLA	DISTRITO	BARRANQUILLA	
CARGO EN PROVISIONALIDAD:	NA	MUNICIPIO	NA	DISTRITO	NA	

PERÍODO A CALIFICAR

DESDE	Día	Mes	Año	HASTA	Día	Mes	Año
	01	01	2017		31	12	2017
	FECHA DE LA CALIFICACIÓN			Día	Mes	Año	
				13	03	2019	

CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS

1. FACTOR CALIDAD	40.43	3. FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO	11.50
2. FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO	37.26	4. FACTOR PUBLICACIONES	0
CALIFICACIÓN INTEGRAL		89	SATISFACTORIA
			EXCELENTE
			BUENA
			INSATISFACTORIA

MOTIVACIÓN DE LA EVALUACIÓN (Diligenciar obligatoriamente)

FACTOR EFICIENCIA O RENDIMIENTO: Para calcular el Subfactor Respuesta Efectiva de la Demanda, teniendo en cuenta que el egreso del funcionario judicial es menor a la Capacidad Máxima de Respuesta, no se le asignan los 40 puntos de manera automática, por ello se procederá a establecer la calificación de manera proporcional en razón de que la carga del funcionario judicial es inferior a la Capacidad Máxima de Respuesta con base en la fórmula: Calificación Subfactor= (Egreso/Carga del Despacho) X 40.

Puntaje en Eficiencia o Rendimiento: 37.26.

FACTOR CALIDAD: Se efectuó el procedimiento señalado en el Artículo 29 del Título II, Capítulo I del Acuerdo No 10618 del 7 de diciembre de 2017 mediante Oficio CSJATO 18-208 del 14 de febrero de 2018, y CSJATO 18-729 del 14 de junio de 2018 y se completó el número de formatos estipulados.

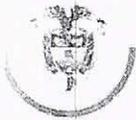
Puntaje de Factor Calidad: 40.43.

FACTOR ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO: En relación con la aplicación de las normas de carrera se verificaron las hojas de vida de los empleados las cuales se encuentran con debidamente organizadas con los soportes requeridos. Los empleados cuentan con sus calificaciones y sus actas de seguimiento. En relación Las novedades y situaciones administrativas de sus empleados se resuelven mediante actos administrativos. En cuanto a los procedimientos de trabajo que incorporen buenas prácticas en el despacho, pudo constatarse en la visita que el funcionario realiza una planeación trimestral y realiza el reparto de los procesos de acuerdo a la etapa en que se encuentren; En lo que tiene que ver con la asistencia a las actividades y formación de programas de seguridad y salud en el trabajo informa que la ARL ha dictado charlas directamente en el juzgado. La conciliación de depósitos judiciales se encuentra al día. No se realizaron en el periodo prescripciones de depósitos judiciales. Se observa que en el despacho se hace uso de las herramientas tecnológicas puestas a disposición de los servidores judiciales. El reporte estadístico de la Juez fue oportuno. Se constató la asistencia a las capacitaciones programadas por la EJRLB, por parte del funcionario. La estadística reportada en el SIERJU al compararla con el inventario físico del despacho no excede el 5%.

Puntaje de Factor Organización: 11.50.

Corresponde la Calificación Integral: 89 La cual es Satisfactoria – EXCELENTE

CALIFICADOR



FORMATO CALIFICACIÓN INTEGRAL DE SERVICIOS - JUECES

Faisy Ureña Martínez.
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA

[Handwritten Signature]

Firma Presidente

NOTIFICACIÓN

En Barranquilla a los _____ () días del mes de _____ del año de dos mil _____ (), se notifica personalmente al doctor (a) _____, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No: _____ de _____, el presente acto administrativo proferido por la Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico, el día _____ () del mes de _____ () de dos mil _____ ().

Se hace saber al interesado (a) que contra este acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura y el de apelación, para ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de los cuales podrá hacer uso por escrito, en esta diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes. Se deja constancia de que, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entrega al notificado (a) copia íntegra, auténtica y gratuita del presente acto administrativo.

El notificado (a),

Quien notifica,

C.C. No. _____ de _____

C.C. No. _____ de _____

Nombre:

Nombre:
